

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCIÓN No.142/08

Rocha, 4 de noviembre de 2008.

VISTO: La propuesta elaborada por la Comisión Administradora del Hogar Estudiantil Rochense en Montevideo, consistente en la modificación de los artículos 8°, 14° lit. C), 16° e Inc.) lit.A del Artículo 200 del Reglamento del referido Hogar;

CONSIDERANDO: La conveniencia de adaptar el texto del citado Reglamento a situaciones que se han planteado desde su vigencia,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Por unanimidad (18 votos)

RESOLVIO

1)- Aprobar las modificaciones propuestas por la Comisión Administradora, quedando el texto redactado en la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL HOGAR ESTUDIANTIL ROCHENSE

CAPÍTULO 1.

DEFINICIÓN Y COMETIDOS DEL HOGAR:-

Art.1°) -El Hogar Estudiantil Rochense en Montevideo es una dependencia de asistencia social al servicio del estudiantado del Departamento que por razones socio-económicas se vean impedidos de proseguir sus estudios universitarios y/o superiores en cursos que se dicten En la capital de la República.-

Art.2°)- Constituyen sus cometidos:-

a)-Proporcionar alojamiento a estudiantes que hayan culminado los cursos necesarios para poder realizar estudios oficiales o habilitados que no se impartan en el Departamento de Rocha.-Dicho beneficio tendrá carácter anual cuando se asigne en aplicación del artículo 12°. y siguientes del Capítulo III, o transitorio en los casos que expresamente lo determine la Comisión.-

b)-Propender a la realización de actividades que tiendan a la formación integral de los jóvenes residentes.-

c)-Ofrecer la oportunidad de una convivencia especial, representativa de los valores de la comunidad a la que pertenecen los estudiantes y a la cual se aspira retornen, una vez culminados sus estudios.-

CAPÍTULO II-

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO:-

Art.3°.) La Administración, orientación y supervisión del Hogar Estudiantil Rochense estará a cargo de una Comisión integrada de la siguiente manera: Cinco miembros titulares designados por la Junta Departamental y sus respectivos suplentes, y dos designados por la Intendencia Municipal, uno de los cuales podrá ser el Director de los Servicios de Asistencia Social del Municipio.

Los suplentes subrogarán a los titulares automáticamente, en ausencia de estos.

Art. 4°.)-Cometidos de la Comisión Administradora:-

a)-Ejercer la potestad jerárquica sobre los funcionarios que para el servicio del Hogar

asigne la Intendencia Municipal. -

b)-Reglamentar el funcionamiento interno del Hogar.

c)-Administrar el patrimonio del Hogar.-

d)-Otorgar becas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13° y siguientes del Capítulo III.-

e)-Ejercer la potestad disciplinaria sobre los residentes.-

f)-Tomar conocimiento actualizado de la escolaridad y del rendimiento de los estudiantes. -

g)-Sugerir la adquisición de nuevo edificio, modificaciones del actual o ampliación.-

h)-Sugerir también la ampliación de los servicios que presta el Hogar y sus cometidos.-

i)-Fijar el aporte mensual de cada beneficiario, aporte que será determinado anualmente para gastos de mantenimiento y mejoras del Hogar.-

j)-Proponer la designación o remoción de los funcionarios que prestan servicios en el Hogar.-

k)-Resolver sobre: toda otra situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento.-

l)-Proponer la realización de un test de convivencia a través de un psicólogo, tanto para los aspirantes a becarios como para los residentes. –

Art.5°.)-La Comisión Administradora sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.-

Se reunirá en la ciudad de Rocha, en la sede de la Junta Departamental, en forma ordinaria y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud del Administrador del Hogar o de uno cualquiera de sus miembros, debiendo efectuarse la citación por escrito y con una antelación no menor de 48 horas.-

Art.6°.) -Requerirán mayoría absoluta las siguientes resoluciones.

a)-Lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 19°.-

b)-La pérdida de la calidad de becario.-

c)-La reconsideración de todas las resoluciones de la Comisión Administradora.-

Art.7°.) -La tarea administrativa interna de dicha Comisión, será efectuada por los funcionarios de la Junta Departamental.

Art.8°.)-La Dirección del Hogar estará a cargo de un Administrador que será designado por el Intendente Municipal mediante concurso de oposición y mérito.

Art.9°.)-Las funciones a cargo de dicha Administración serán cumplidas en régimen de dedicación total. A tales efectos el Administrador deberá residir en el Hogar con su familia, salvo expresa resolución en contrario de la Comisión Administradora.-

Art.10°.)-Es competencia del Administrador:-

a) Recibir a los jóvenes que ingresan al Hogar.-

b) Organizar la vida y las actividades del Hogar con la colaboración de las comisiones que los residentes integran a ese fin, previa anuencia de la Comisión Administradora.-

c) Cuidar que, en el respeto mutuo y la concordia, la vida en el Hogar se desarrolle con espontaneidad y alegría dentro del compromiso que cada becario asumió al entrar.-

d) Comprobar que el estudiante se dedique y progrese normalmente en sus estudios.-

e) En el ejercicio normal de su función de vigilancia y contralor, por razones de interés general, respetando los legítimos derechos de la persona de los ocupantes, podrá entrar a las habitaciones del Hogar.-

f) Llevará la contabilidad del Hogar en libros que el Departamento de Hacienda le indique, se encargará de la Tesorería y planificará la vida económica del Hogar con la aprobación de la Comisión.-

Podrá ser el Encargado del cobro de las cuotas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4°), Inc. i.-

g) Distribuirá las tareas de los demás funcionarios y supervisará su actuación.-

h) Cada vez que lo solicita la Comisión Administradora, redactará un informe sobre el comportamiento y la convivencia de los becarios, a los efectos de lo establecido en el Art. 18°.-

Art.11°) - En ausencia del Administrador, sus funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en orden jerárquico, salvo expresa resolución en contrario de la Comisión Administradora. En caso de que la ausencia sea mayor a las 48 horas, deberá comunicarlo de inmediato a la referida Comisión.-

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN:-

Art.12.) - Para aspirar a la adjudicación de becas de alojamiento en el Hogar Estudiantil Rochense, los estudiantes deberán inscribirse, a esos efectos, en la Junta Departamental de Rocha.

El plazo para inscripción se extenderá desde el 15 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente. Se admitirá la inscripción condicional de quienes deban rendir exámenes en el mes de febrero.

Si una vez agotada la lista de aspirantes quedasen lugares vacantes, se procederá a realizar un nuevo llamado con un período especial de inscripción que fije la comisión Administradora por unanimidad de sus integrantes, el cual no podrá ser inferior a 15 días. Con aquellos aspirantes que no puedan ser admitidos por falta de cupo en las instalaciones del Hogar, se conformará una lista que será remitida a la Intendencia Departamental de Rocha a los efectos que se considere su inclusión en el régimen de becas de alojamiento vigente, sin perjuicio de mantenerse a la espera de eventuales lugares vacantes en el Hogar. A fin de conformar dicha lista, a los aspirantes que hayan sido beneficiarios de beca en el año anterior, se les considerará como renovación, debiendo en tal caso (para ser incluidos en la misma), cumplir con los mismos requisitos exigidos para la renovación de becas de alojamiento en, el Hogar, en lo que les fuere aplicable.

Art.13)- A los fines expresados en el artículo anterior, los interesados deberán haber completado los estudios secundarios mínimos para aspirar a continuar los previstos en los artículos primero y segundo de este Reglamento,-

Deberán presentar la siguiente documentación.-

a) Justificar una residencia permanente mínima de tres años de sus padres o tutores en cualquier localidad del departamento.-

b) Certificado de buena conducta,

c) Poseer carné de salud.-

d) Prestar declaración jurada sobre los bienes e ingresos mensuales del núcleo familiar de acuerdo al formulario confeccionado por la Comisión Administradora. -

e) Certificado de estudios y escolaridad.-

Art.14.) - El análisis de las solicitudes presentadas se hará por la Comisión..

Administradora, la que deberá confeccionar una lista con todos los aspirantes a las plazas disponibles, teniendo en cuenta a tal fin, dos aspectos:- La situación socioeconómica y la escolaridad.-

a)-Se entiende por escolaridad, el promedio de calificación de los tres últimos años cursados.-

- b)-Para determinar la situación socio-económica, se tendrá en cuenta la declaración jurada de bienes, de ingresos y los datos incluidos en el formulario de solicitud de becas.-
- c)-Podrán ser becarios aquellos estudiantes cuyos ingresos del núcleo familiar no superen las 3 unidades base de prestaciones y contribuciones (Ley 17856) por integrante del núcleo familiar. Todos estos datos, serán refrendados por la visita de Asistente Social que asista a la Comisión Administradora.-
- d)-No serán admitidos como becarios aquellas personas que ya hubieran revestido tal calidad y su cese se haya producido por incumplimiento de alguna disposición del reglamento. A tales efectos en el formulario de inscripción deberá especificarse si el postulante ya fue becado con anterioridad y causa del cese.-

Art. 15°).- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, se determina:-

- a) A igual situación socio-económica, primará la escolaridad.-
- b) A igual escolaridad, primará la situación socio-económica.-
- c) Primará la situación socioeconómica sobre la escolaridad, en aquellos casos en que ésta no alcance un mínimo del 60% de la nota mínima. Dicha calificación no marcará un límite mínimo a los efectos de presentarse a solicitar la beca.-
- d) A igual escolaridad y situación socio- económica se tomarán en cuenta todos los años de secundaria cursados.-

Efectuada la selección de acuerdo a los criterios mencionados, se procurará que los alumnos seleccionados para ingresar en forma inmediata, serán sometidos a un test psicológico. Un informe negativo en el mismo, será causal del no otorgamiento de la beca.-

Art.16°)- Anualmente la Comisión también estudiará la continuidad en la presentación de las becas para quienes ya se encuentran en el Hogar, tomando en consideración los mismos requisitos de- los artículos anteriores, aquellos que han cumplido con los requisitos exigidos en este Reglamento, tendrán preferencia para el otorgamiento de la beca.-

Art.17°)-. La admisión, de ser aprobada, tendrá validez par el años lectivo inmediato.-

Art.18°)- En los casos de renovación de la beca, la Comisión considerará el informe producido por el Administrador sobre convivencia y relación humana, el que, en casos conflictivos, deberá ser ampliado con la declaración de los propios interesados.-

Art.19°)-Quedan excluidos de la beca:-

- a)-Quienes en calidad de becarios hayan cambiado sus estudios, salvo que el cambio se realice dentro de los dos primeros años de carrera, en tal caso se admitirá por única vez.
- b)-Quienes culminen el curso elegido. Aquellos estudiantes que hubieran cumplido con todos los requisitos que en su respectiva carrera existan para el otorgamiento del título correspondiente: cursos, exámenes, proyectos, tesis o similares, dispondrán de un plazo de 15 días para abandonar el Hogar.-
- c)-Por aplicación de lo establecido en el Art. 25.-
- d)-Quienes no cumplan con las exigencias establecidas en el. Art. 20.-
- e)-Quienes desempeñan tareas rentadas que les permitan solventar sus estudios. Estarán incluidos en esta disposición, aquellos estudiantes cuyos ingresos particulares superen los tres salarios mínimos.-
- t)- La no residencia permanente en el Departamento del núcleo familiar implica la pérdida de la renovación de la beca.-
- g)-Quienes registren un atraso superior a tres meses en el pago de la cuota mensual establecida para los residentes.-
- h)- Quienes se ausenten del hogar por más de 30 días corridos o 60 días alternados durante el periodo lectivo, salvo que hubiere mediado causa justificada y debidamente

acreditada lo que será evaluado por la Comisión Administradora estándose a su decisión. A estos efectos no se computarán fines de semana y feriados.-

Art.20) -Serán impedimentos para la renovación de la beca los siguientes: -

l)-Para carreras de hasta tres años de duración:-

- a)-No haber aprobado exámenes durante los primeros doce meses de usufructo de beca
- .b)-No haber aprobado, al finalizar el segundo año como becario, el total de las asignaturas que integran el primer curso de la carrera;-
- c)- No haber aprobado, al terminar el tercer año como becario, el total de las asignaturas de los dos cursos anteriores (1 ° y 2°).-
- d)-No haber aprobado, al terminar el cuarto año como becario, el total de las asignaturas de los cursos anteriores (1 °, 2° y 3°).-
- e)-En forma excepcional podrán considerarse impedimento la falta de aprobación de alguna asignatura que se compruebe fehacientemente que no compromete el desarrollo de los cursos y la rendición de exámenes posteriores.

l1)-Para carreras de más de tres años de duración y sin perjuicio de las exigencias precedentes (Inc. a, b, e, d y e);

No acreditar escolaridad que permita prever, a juicio de la Comisión, la terminación de la carrera en plazo no mayor al total de años del Plan de Estudios más un tercio.

En los casos en que el estudiante considere y demuestre que, causas ajenas a su voluntad, le han impedido cumplir con las exigencias reglamentarias, podrá solicitar nueva prórroga.-

La concesión de la misma deberá contar con la unanimidad de votos de la Comisión.-En ningún caso, dicha prórroga podrá exceder en un año a los plazos ya concedidos.-

CAPÍTULO IV-

DE LA CONVIVENCIA- NORMAS DE CONDUCTA:

Art.21°)-El respeto mutuo en todo su alcance es la norma fundamental de este Hogar Estudiantil:-

-respeto de las opiniones ajenas en lo filosófico, político, social y cortesía en el trató con los compañeros, personal y miembros de la Administración.

-respeto por los bienes materiales de la comunidad, reglamento, resoluciones legítimas, muebles, útiles y servicios;-

-respeto de la intimidad de cada uno, evitando comentarios no fundados o apresurados sobre conductas o intenciones.-

La participación en toda aquella actividad comunitaria que genere una mejor convivencia debe ser pilar fundamental de la conducta de todos los becarios.-

Art.22°)- Para facilitar el cumplimiento de estas normas fundamentales se establecen las siguientes reglas:-

Inc.1°)-Cada residente poseerá llaves de su pieza, la que será intransferible.

Inc.2°.)-El duplicado de la llave del cuarto quedará siempre en la Secretaría y sólo se entregará al interesado por motivos graves, quien deberá devolverla dentro de las 24 horas, corriendo los gastos por cuenta del residente.-

La colocación de cerraduras especiales en los cuartos se autoriza previo permiso de la administración; los gastos correrán por cuenta del residente, quien no podrá llevar ni sacar dicha cerradura el día que se retire del Hogar o que se traslade de cuarto.

Inc.3°)-La ausencia por más de un día será comunicada, indicando a la Administración,

dónde se encuentra el residente.-

Inc.4°)- Los residentes están obligados a conservar el orden y el aseo en sus habitaciones.-

Inc.5 °)-El cambio de cuarto puede ser autorizado por la Administración por motivos fundados.-

Inc.6°)- Los visitantes serán recibidos en la Sala de Recepción, como norma habitual. Previa autorización de la Administración, podrán ser recibidos en las habitaciones y sus dependencias, padres, hermanos y amigos de plena confianza; de estos últimos será responsable el residente. -

Inc.7°)-Pasada la hora 23, no podrán recibirse visitas, salvo casos urgentes a juicio del Administrador.-

Inc.8°)-Los grupos de estudio en planta baja podrán ser autorizados por la Administración, en cada caso, a quedarse después de hora en tiempo de examen o cuando las exigencias del estudio así lo determinen.-

Inc.9°)-Se evitarán los ruidos molestos (voces altas, radios, etc.) durante las horas de estudio y se guardará absoluto silencio después de la hora 23.-

Todo festejo que implique posibles ruidos se realizará en la planta baja los días sábados, respetando las normas de convivencia tanto del Hogar como del vecindario, pudiendo prorrogarse el horario más allá de la hora 23, previa autorización del Administrador.

Inc.10°)-En los lugares comunes y especialmente en aquellos compartidos por personas de uno y otro sexo o frecuentados por visitantes, se recomienda a los residentes el uso de vestimenta adecuada al lugar ya las circunstancias.-

Inc.11°)-Las lámparas, sillas, almohadones, útiles de limpieza, etc. de uso común no podrán tomarse para uso individual.-

Inc.12°)-Los residentes deberán colaborar con hábitos adecuados al mantenimiento de la limpieza y el orden en los lugares comunes (Salas de estar, baños, cocinas y pasillos).

Inc.13°)- El lavado de ropa deberá hacerse en las piletas o lavarropas destinados a tal fin, evitándose en lo posible el lavado en los baños.-

Inc.14°)-La recepción de llamadas telefónicas será hasta la hora veintitrés, salvo casos urgentes.-

Inc.15°)- La cuota del mes se pagará íntegra, aunque el estudiante no entre en los primeros días del mes, abonándose dentro de los primeros quince días del mes siguiente al vencimiento de la obligación.-

El pago podrá efectuarse en la Oficina de Montevideo o en las Juntas Locales.

Inc.16°)-El Hogar no se hace responsable del extravío de ningún objeto de uso personal

Inc.17)-Se prohíbe la realización de actividades de carácter político, religioso o gremial en la sede del Hogar.-

CAPÍTULO V-

DE LAS SANCIONES:

Art.23°)- Toda trasgresión a las normas de convivencia, a lo preceptuado por este Reglamento y en general, cualquier violación de un bien jurídico objeto de protección, revisten diversos grados de responsabilidad que puedan ser catalogados como:- observación, amonestación o pérdida de la calidad de becario.-

Art.24°) -Serán objeto de amonestación aquellos hechos que atenten contra la integridad física o moral de cualquier persona vinculada al Hogar, o que atenten contra los bienes asignados al servicio del mismo o propiedad de los becarios.-

Art.25°)-Serán objeto de observación, aquellos hechos que fuera de las hipótesis antes

consideradas, atenten contra la convivencia o las normas de Reglamento.-

Art.26°)-Las observaciones deberán ser realizadas en privado, tomándose nota por parte del Administrador en un registro, indicando fundamentos de la misma, en el cual deberá constar la firma del becario o la constancia a su negativa a firmar.- Este podrá realizar descargos por escrito los que serán adjuntados a la observación.-

Art.27°) -De las observaciones se realizará una relación mensual a la Comisión Administradora en forma resumida, estableciéndose fecha, causa, nombre del becario, y adjuntando los eventuales descargos realizados por el mismo.-

Art.28°)-La reiteración contumaz de observaciones, podrá dar lugar a una amonestación, requiriendo- para ello seguir adelante con lo establecido en los artículos siguientes.-

Art.29°)-Cuando la Administración entienda que hay mérito para imponer una amonestación, se registrará el hecho de igual manera que para las observaciones, pero se elevará en forma inmediata a la Comisión Administradora especificándose en forma detallada los hechos acontecidos, recomendándose la sanción a aplicar debidamente fundamentada. La Comisión dará vista al becario de la eventual sanción a recaer, de acuerdo a lo establecido en el Art.76 del Decreto 500/91. Evacuada la misma o vencido el plazo para ello, se procederá a la confirmación o no de la amonestación.- La Comisión podrá decidir variar el tipo de sanción impuesta según su valoración de los hechos.-

Art.30°)- Tres amonestaciones realizadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, implicarán la pérdida automática de la calidad de becario y la obligación del mismo de hacer abandono del Hogar en el plazo señalado.-

Art.31°)- En aquellos casos que la amonestación sea realizada por hechos de suma gravedad, que impliquen adecuación a figuras tipificadas por el Derecho Penal, más allá de la denuncia o no de tales hechos ante la justicia competente y las resultancias en este ámbito, la Comisión Administradora podrá disponer la pérdida de la calidad de becario: aún cuando se trate de una única amonestación.-